

659/2016-CR

- EDUCACIÓN
- DEFENSA NACIONAL



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 233 -2019 -PR

Lima, 02 de ~~setiembre~~ de 2019

Señor
PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que modifica la octava disposición complementaria final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

1. En principio, la Autógrafa de Ley tiene como objeto excluir al Instituto Científico Tecnológico del Ejército (ICTE) de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30512; y considera que el ICTE es una institución educativa de educación superior, de acuerdo al Decreto Ley N° 22997, el cual crea el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército del Perú.

Asimismo, la Autógrafa de Ley plantea que la creación de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Pública de las Fuerzas Armadas se realice únicamente sobre la base del Instituto de Educación Superior Tecnológica de las Fuerzas Armadas, excluyendo de dicha creación al ICTE mencionado en el párrafo precedente. En adición a ello, en el artículo 2 de la Autógrafa de Ley, se establece que el ICTE es una institución educativa de educación superior, de acuerdo al decreto ley de su creación y a la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

2. Al respecto, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad. Es decir la citada Ley regula el funcionamiento de las universidades y no de los institutos de educación superior.

Además, la Ley Universitaria señala que previamente a la creación de una universidad debe evaluarse si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley Universitaria, que establece que los proyectos de ley de creación de universidades públicas, debe contar con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Educación para su aprobación.

Asimismo, lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Universitaria, conforme al artículo 79 de la Constitución, lleva a concluir que cuando dicho marco legal establece que para autorizar el funcionamiento de las universidades públicas se requiere, entre otros aspectos, la intervención del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la capacidad del Estado para financiar su funcionamiento, tal intervención debe ser previa incluso a su creación legal y no solo previa a su entrada en funcionamiento.

En ese sentido, correspondería que se precise que la Ley Universitaria alcanzaría al

409062 ATD

ICTE en lo que resulte aplicable, de tal manera que no se entienda que la propuesta se dirige a crearla como universidad.

3. En esa línea, es necesario precisar que la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria, establece que las instituciones y escuelas de educación superior allí señaladas, entre las que se encontraba el ICTE, mantienen el régimen académico, de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que le confiere la Ley Universitaria para otorgar en nombre de la nación el grado de bachiller y los títulos de licenciados respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país. En ese sentido, la referida disposición no establece que el ICTE sea universidad ni la reconoce como tal, lo que hace es remitir el régimen de gobierno, académico y económico a la ley que la rige, es decir al Decreto Ley N° 22997.

Siendo así, se debe precisar que el ICTE se encontraba regulado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria, conforme se señalaba antes de la vigencia de la Ley N° 30512; por lo que el artículo 2 de la Autógrafa de Ley, debe señalar que el ICTE es una institución educativa de educación superior, de acuerdo al Decreto Ley N° 22997, Ley que crea el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército, y a los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

4. Asimismo, la Autógrafa de Ley, no señala como se financiará la implementación del ICTE, al no contar con un artículo de financiamiento que precise que su aplicación será atendida con cargo al presupuesto institucional del pliego correspondiente (Ministerio de Defensa), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, el cual afectaría el Principio de Equilibrio Presupuestario señalado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
5. Por otro lado, la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, tiene por objeto regular la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

En ese marco, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, establece que los institutos, escuelas y centros de capacitación, formación e investigación de sectores distintos al sector Educación, pueden adecuarse a lo establecido en la Ley y en dicho Reglamento, en los casos que corresponda y en el marco de lo dispuesto en sus normas de creación y conforme a los lineamientos contenidos en las normas que el Ministerio de Educación aprueba en coordinación con los sectores correspondientes.

Asimismo, la citada Segunda Disposición Complementaria Final señala que los institutos y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que otorguen los títulos y grados a que hace referencia la Quinta y Octava Disposiciones Complementarias Finales de la Ley, se adecúan a lo establecido en la Ley y en dicho Reglamento, en los casos que corresponda, en el marco de las normas que los rigen y conforme a los lineamientos que el Ministerio de Educación aprueba en coordinación

con los sectores correspondientes

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

659/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ⁰³.....de setiembre de 2019

Pase a las Comisiones de Educación, Juventud y Deporte; Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

4



**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA OCTAVA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE
INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA
CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES**



Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto excluir al Instituto Científico Tecnológico del Ejército (ICTE) de la octava disposición complementaria final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Artículo 2. Objeto

El Instituto Científico Tecnológico del Ejército (ICTE) es una institución educativa de educación superior, de acuerdo al Decreto Ley 22997, Crean el Instituto Científico del Ejército del Perú y de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Modificación de la octava disposición complementaria final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Modifíquese la octava disposición complementaria final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en los siguientes términos:

“OCTAVA. Creación de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Pública de las Fuerzas Armadas

Créase la Escuela de Educación Superior Tecnológica Pública de las Fuerzas Armadas sobre la base del Instituto de Educación Superior Tecnológico de las Fuerzas Armadas, con sede en la ciudad de Lima y

adscrita al sector Defensa, con la finalidad de atender la formación profesional integral y la investigación científica y tecnológica tanto del personal de las Fuerzas Armadas como de los jóvenes estudiantes civiles. Tiene los mismos derechos y obligaciones que confiere la presente ley para otorgar los grados y títulos establecidos en esta.

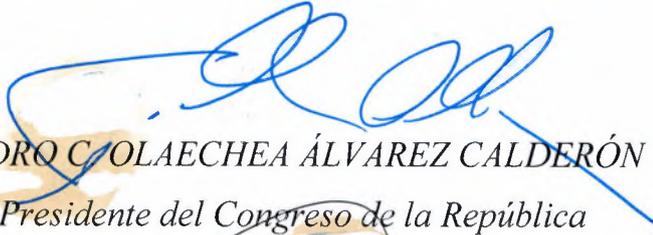
Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Defensa, se efectúa la transferencia de todo el acervo documentario, personal docente y administrativo, de las instituciones que dan origen a la Escuela de Educación Superior Tecnológica Pública de las Fuerzas Armadas.

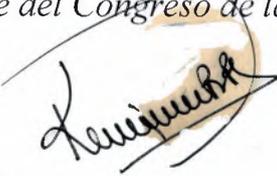
Para efecto de lo establecido en la presente disposición, autorízase al Ministerio de Defensa a realizar las contrataciones de personal, bienes y servicios y las exoneraciones de carácter presupuestal correspondientes.

La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.


PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Presidente del Congreso de la República


KARINA BETETA RUBÍN

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

